

Número 6948

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 11-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito argelino Said Sare, nacido en Blida (Argelia) el día 2-10-1973, hijo de Mohamed y Fariba, que carece de documentación y domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 19 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 33260)

Número 6936

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 10-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Mohammed Belmire, nacido en Rabat el 28-2-1961, hijo de Allal y de Fátima, titular de pasaporte de su nacionalidad número F.488704, expedido en Rabat el 20-9-1990 y con caducidad al 19-9-1995, a quien le han sido sobreesadas provisionalmente las diligencias previas número 2.836/92, instruidas por el Juzgado de Instrucción número Cuatro de los de Murcia, en virtud de auto de fecha 4-12-1992 y que carece de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado c) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su

puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 17 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 32200)

Número 7219

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 11-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito argelino Mohamed Mazouzi, nacido en Orán (Argelia) el 21-8-1966, hijo de Abdelkader y Yamina, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 21 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 33307)

Número 7222

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito polaco Artur Szymczak, nacido en Zabkonic el 24-6-1969, hijo de Bogdan y Danuta, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados

a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 31 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 35626)

Número 7223

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito polaco Adrej Bachmatiuk, nacido el 22-11-1959 en Gluszyca (Polonia), hijo de Bazyli y Katarzyna, titular de pasaporte de su nacionalidad número 717161, expedido en Walbrzych el 23-3-88 y caducidad al 24-3-91, sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 31 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 35627)

Número 7224

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 18-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de

Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra la súbdita argentina Gladys Torres, nacida en Colonias (Argentina) el 30-9-1959, hija de Ubaldine y Mercedes, titular de pasaporte de su nacionalidad número 13.477.229, expedido el 31-7-1992 y caducidad el 31-7-1997, sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 31 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 35628)

Número 7225

E D I C T O. Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 17-5-1993, y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Mohamed El Modady, nacido el año 1968 en B. Meskina, hijo de Jilaly y Aydia, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 31 de mayo de 1993.—La Delegada del Gobierno. P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 35629)